



Centro de Derechos Humanos
Fray Bartolomé de Las Casas, AC

EL VALOR DE LA VIDA

Propuesta al Gobierno del Estado



INDICE

- **INTRODUCCIÓN**
- **PROPUESTA AL GOBIERNO DEL ESTADO**
 - **1. DAÑO MATERIAL**
 - **2. EL DAÑO MORAL.**



INTRODUCCIÓN:



La vida en Chiapas vale poco y la muerte menos. El Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" al ver la frecuencia de casos en donde los ciudadanos y ciudadanas en Chiapas son asesinadas por las fuerzas del Orden y se plantean negociaciones posteriores para indemnizar a los deudos, cree indispensable provocar una discusión seria sobre el tema y normar más claramente los procedimientos.

Por ejemplo, la administración del gobernador sustituto Julio Cesar Ruiz Ferro, el 31 de mayo de 1997 pagó por concepto de indemnización a las viudas Julia Méndez López, Petrona López López, Manuela Sánchez Jiménez, Hilda Vázquez Sánchez, de la comunidad de San Pedro Nixtalucum, El Bosque, la cantidad de \$ 35,000.00[1]. Hay que recordar que en esa ocasión la Policía de

Seguridad Pública al mando del entonces Procurador de Justicia Jorge Enrique Hernández Aguilar - hoy prófugo de la Justicia -, asesinó a cuatro campesinos en dicha localidad[2].

El Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" presentó al gobierno del Estado el pasado 12 de febrero de 1999 una propuesta de indemnización a las mujeres que quedaron viudas en El Bosque como consecuencia de los hechos suscitados el pasado 10 de junio de 1998. Dicha indemnización se deriva de la Recomendación 74/98 emitida por la CNDH.

Este Centro considera muy importante que la opinión pública tenga conocimiento del proceso de negociación que se lleva a cabo en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado con las víctimas, pues es un asunto público en donde la vida de los habitantes del estado se está tasando.

A continuación presentamos el documento entregado a las autoridades para que lo estudiaran y pudieran dar sus puntos de vista a fin de normar los criterios de las subsecuentes indemnizaciones.





PROPUESTA AL GOBIERNO DEL ESTADO:

Fundándonos en la recomendación N^o- 74/98 SOBRE EL CASO DE EL BOSQUE, CHIAPAS emitida por la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, en su capitulo cuarto de Conclusiones, presentamos la siguiente propuesta de INDEMNIZACION para los deudos de los ocho indígenas acaecidos en los lamentables hechos ocurridos el pasado 10 de junio de 1998, en el Municipio de El Bosque, específicamente en las comunidades de Unión Progreso y Chavajeval.

El salario nominal mensual de un presidente municipal en los Altos de Chiapas es de \$14,400.00 pesos, es decir, poco menos de la mitad de la indemnización propuesta por la vida de un campesino en El Bosque.

En el Capítulo IV. CONCLUSIONES, en su inciso xvii. señala: *"es procedente aplicar la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder.", así como, en su capitulo V. RECOMENDACIONES, en la SEPTIMA, a la letra dice: "...se provea lo necesario para apoyar económicamente a las víctimas de los lamentables sucesos, concretamente a los servidores público afectados o a sus deudos beneficiarios. De igual manera se proceda con los deudos o beneficiarios de las ocho personas civiles de las comunidades de Chavageval (sic) y Unión Progreso..."[3].*

La presente propuesta se ubica dentro del marco de los criterios establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en los que tanto la víctima como sus familiares tienen derecho a que se les sea restablecido el status quo, anterior a los hechos denunciados y, en caso de no ser posible se les repare el daño de otro modo que, de buena fe y conforme a los criterios de razonabilidad, sustituya a la restitución en especie[4]. Propuesta que consideramos sea puesta a su consideración para determinar lo que en justicia corresponderá a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos en el asunto que nos convoca. Entendiendo como víctima a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho nacional penal, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder,[5] señala en su inciso A. *"Las víctimas de delitos"* en el numeral dos, *"...en la expresión -víctima- se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la*





víctima directa...", en su numeral tres *"Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico"*.

Un caballo de carreras de mediana valía en Tijuana cuesta \$38,000.00.

En el numeral 12 respecto a Indemnización la Declaración señala que *"Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente: en su inciso b) "A la familia, en particular las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización". Y en su número 13 "Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas"*.



Respecto a la indemnización, cuyo objeto de reparación es la restitución total de la situación lesionada, ello lamentablemente, es a menudo imposible dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente referente a las muertes. En esos supuestos, es procedente acordar una serie de medidas que garanticen los derechos conculcados, reparen las consecuencias en la medida de lo posible y por último establezcan el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente

amplios para compensar, en lo medida de lo posible la pérdida sufrida, por lo que debe procederse a la reparación e indemnización, así como el resarcimiento de los gastos en que han incurrido los familiares de los occisos, en sus actuaciones ante las autoridades a causa de este hecho[6].

La reparación no sólo es un medio de corregir el pasado, sino también de prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos en el futuro. El término *"reparación"*, según expresa la doctrina[7].

En el numeral 14 señala: *"Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos"*.

Un soldado en Chiapas recibe un sueldo mensual de 4 mil pesos mensuales (400 dólares). Entre los datos mas conservadores y los mas elevados del número de efectivos en Chiapas, podemos concluir que por los 50 mil soldados en la entidad (suponiendo que todos son soldados rasos) se estaría erogando una cantidad mensual



por concepto de sueldos de alrededor de 200 millones de pesos (20 millones de dólares) sin tomar en cuenta alimentación, patrullajes, mantenimiento de equipo bélico, compra de armamento, etcétera.

La propuesta de INDEMNIZACION COMPENSATORIA que este Centro de Derechos Humanos presenta al gobierno del Estado está basada en los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera: 1) Daño Material. a) Daño Emergente y b) Lucro Cesante, y 2) Daño Moral. A continuación exponemos cada uno de los rubros para su análisis.

1.- DAÑO MATERIAL

a) Daño Emergente

La indemnización también comprende el daño emergente, es decir, el daño que es consecuencia directa del evento dañoso, de los hechos materia del presente caso. Este aspecto considera los gastos en que incurrieron los familiares de la víctima como consecuencia directa de los hechos[8].

Los gastos en que incurrieron los familiares de los occisos para realizar gestiones ante las autoridades, así como gastos funerarios.

b) Lucro Cesante por la pérdida de los ingresos de la víctima.

Consiste en los ingresos que las familias de los muertos podrían haber percibido si hubiera continuado con vida, si como los ingresos que los familiares dejaron de percibir con motivo de estos hechos[9].

Para el cálculo del Lucro Cesante, la Corte considera necesario tomar como base los ingresos que hubiera podido percibir las víctimas durante el resto de su vida laboral, la que se estima de acuerdo a las estadísticas sobre la expectativa de vida de cada país, y descontando una cantidad que la persona hubiera destinado a gastos - un cuarto de sus ingresos -. Según la Corte, el salario a tomar en cuenta debe ser el real. La indemnización debe ajustarse para sumar los intereses debidos desde la muerte hasta la fecha de pago[10].

2.- EL DAÑO MORAL

La Corte ha estimado que no se requieren pruebas para determinar el daño moral de la víctima ya que resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes experimente un agudo sufrimiento moral. También ha establecido que "Al ser imposible otorgar a la propia víctima el resarcimiento por daño moral, deben aplicarse los principios propios del derecho sucesorio"[11].



La Corte considera evidente que, como resultado de la muerte se producen consecuencias psíquicas nocivas en sus familiares inmediatos, las que deben ser indemnizadas bajo el concepto de daños[12].

La indemnización en Guerrero en el caso de Aguas Blancas sería equiparable a 2.4 veces más que lo que el Gobierno Chiapaneco propone por la vida de un campesino en El Bosque.

Como caso de referencia en territorio nacional, encontramos el siguiente:

Con apoyo en el criterio de la Corte aplicado al caso Castillo Páez, y en base a las medidas adoptadas por el gobierno de México para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe 49/97, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso 11.520 (AGUAS BLANCAS), que a la letra dice "Se ha otorgado a las familias de las personas fallecidas, una indemnización de 50,000 pesos, que se encuentra vinculada a la cuantificación del Daño Moral causado por la inesperada, lamentable y violenta forma en que se privó de la vida al jefe de familia".

En este sentido también cabe precisar que dicha indemnización fue cuantificada en el año de 1996, por lo que actualizándolo inflacionariamente al mes de diciembre de 1998, nos da un monto de 84,600 pesos.

El presupuesto para la Seguridad Pública en el estado de Chiapas en 1999 asciende a 300 millones de pesos.

Con lo anterior, consideramos que es indispensable discutir públicamente sobre el tema y normar para el futuro defendiendo a los ciudadanos¹ de potenciales crímenes cometidos por funcionarios públicos.



NOTAS DE REFERENCIA

- [1] *Actas de entrega para indemnizar a las viudas del municipio de El Bosque* del 31 de mayo de 1997. Archivos del CDHFBC
- [2] *CDHFBC No Olvidaremos*. 1997
- [3] *CNDH Recomendación 74/98*.
- [4] Schwarzenberger, George. *International Law as Applied by International Courts and Tribunals*. VOL. 1, *Third Edition*, London, 1957, P. 655.
- [5] *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Numeral 18.
- [6] Caso Godínez Cruz, Sentencia del 17 de agosto de 1990, párr. 27.
- [7] Brownlie, Ian, *State Responsibility*, Part. I, Clarendon Press, Oxford, 1983, p, 199.
- [8] Caso Aloeboetoe, Reparaciones, párr. 79.
- [9] *Ibid*, párr. 88.
- [10] Caso Neira Alegría, Reparaciones, párr. 46-49; Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones, párr. 39 y 40.
- [11] Caso Castillo Páez, Reparaciones, párr. 87 y 88.
- [12] Caso Velázquez Rodríguez, sentencia de indemnización compensatoria. (y en el mismo sentido Godines Cruz).

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A. C.
Calle Brasil No. 14, Barrio de Mexicanos, C.P. 29240.
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México
Correspondencia: Apartado Postal 178,
Teléfonos: (967) 678 7396, 678 3548, 678 7395
Fax: (967), 678 3551,
www.frayba.org.mx
E-Mail: frayba@frayba.org.mx